



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza**, la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza**, la **Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila de Zaragoza** y el **Estatuto Jurídico Para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- *En relación a transferir la Defensoría Jurídica Integral, adscrita actualmente a la Secretaría de Gobierno, al Poder Judicial, a fin de que se encuentre bajo control, supervisión y vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado.*

Presentada por el **Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Presentación de la iniciativa ante la Diputación Permanente el día **6 de Agosto de 2012**.

Informe de correspondencia y turno a Comisión: 14 de Agosto de 2012.

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y del Trabajo y Previsión Social**.

Lectura del Dictamen: **19 de Septiembre de 2012**.

Decreto No. 97

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 84 / 19 de Octubre de 2012**

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY DE LA DEFENSORÍA JURÍDICA INTEGRAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el estado de Coahuila de Zaragoza y el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna, en su artículo 20 ,fracción VIII, apartado B, consagra el derecho de toda persona imputada a tener una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

En la Constitución de 1857 es donde se encuentra plasmado el antecedente más remoto de la defensoría de oficio en nuestro país. Este ordenamiento consagró como garantía del detenido, la posibilidad de nombrar un defensor cuando se siga un proceso penal, y además, la seguridad de contar con dicho defensor, en caso de que no haya designado alguno.

Es conveniente destacar que la garantía de seguridad jurídica, sería imposible sin el acceso efectivo de los ciudadanos a los tribunales y para ello es indispensable contar con una vía de asesoramiento jurídico, que debe atender a los sectores más desprotegidos y vulnerables de la sociedad, que por razones económicas no les es posible alcanzar los medios para obtener una adecuada defensa de sus derechos ante los tribunales

Coahuila, tiene la obligación de garantizar el derecho de defensa de sus ciudadanos, sobre todo de las personas de escasos recursos que no cuentan con medios económicos para sufragar los gastos de un abogado particular pues la igualdad, tratándose del acceso a la impartición de justicia, es fundamental.

Para cumplir con esta disposición existen dependencias encargadas de la prestación oportuna de este servicio, y en Coahuila, la Defensoría de Oficio cuenta con existencia legal desde 1964, año en que se publica la Ley de la Defensoría de Oficio en nuestro Estado, en la cual se le establece como un órgano dependiente del Tribunal de Justicia



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



con el objeto de dar asistencia jurídica a quienes no contaran con un defensor particular en asuntos del ramo civil, mercantil y penal, a cargo de un jefe de defensores . En el año de 1980, la Defensoría de Oficio fue transferida al Poder Ejecutivo del Estado y a sus anteriores funciones se agregó la representación en materia familiar.

La Defensoría Jurídica del Estado de Coahuila, en el año de 2003 logró la certificación de sus procesos bajo la norma internacional ISO 9001:2000, y en marzo de 2007, obtuvo la recomendación por parte del organismo certificador TUV América de México, para su recertificación.

Así las cosas, en ese mismo año, entró en vigor la Ley de la Defensoría Jurídica Integral Para el Estado de Coahuila de Zaragoza con el objetivo de mejorar la prestación del servicio gratuito de asesoría, defensa, representación y orientación legal a la comunidad coahuilense.

A pesar de que hubo una gran mejora en la prestación de los servicios de la Defensoría en nuestro Estado, es imprescindible fortalecerla aún más y con esto garantizar el estricto cumplimiento del estado de derecho y el acceso de los coahuilenses y de aquellos que se encuentren en nuestro Estado a una justicia pronta y expedita.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en el Eje Rector “Un Nuevo Pacto Social”, plasma la intención de una nueva relación entre la sociedad y su gobierno, fincada en la protección de los derechos humanos y el ejercicio pleno de las libertades, teniendo como objetivo implementar el nuevo sistema de justicia penal en el Estado, basado en estrategias como la de instrumentar las acciones necesarias para la reestructuración orgánica de la Defensoría Jurídica Integral, para sentar las condiciones requeridas para la adecuada operación del nuevo sistema.

Por esas razones, el objeto de esta reforma es que la Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila se incorpore al Poder Judicial del Estado, como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, toda vez que es éste el Poder encargado de impartir justicia, por lo que estamos seguros que de esta forma, el acceso a una defensa adecuada, gozará de mayor eficiencia y eficacia.

Es por ello que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, LA LEY DE LA DEFENSORÍA JURÍDICA INTEGRAL PARA EL ESTADO



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga la fracción XIV del artículo 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. ...

I al XIII. ...

XIV. (se deroga)

XV al XXII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones XV y XVI, recorriéndose la ulterior, del artículo 57, y el Artículo 57 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTICULO 57.- ...

I. al XIV ...

XV. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de su órgano auxiliar denominado Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVI. Nombrar, a propuesta de su Presidente, al director, subdirectores, delegados y defensores de oficio de la Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVII. Las demás que le asigne esta ley y demás disposiciones aplicables.

...
...
...
...

ARTÍCULO 57 BIS.- Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura contará con un órgano auxiliar denominado Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo objeto es garantizar el acceso de los particulares a la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



debida defensa en materia penal y de los adolescentes a quienes se atribuya una conducta tipificada como delito en las leyes penales , así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, familiar, mercantil, laboral y agrario, y orientar a los consumidores en general y a los usuarios de servicios financieros.

El funcionamiento, facultades y obligaciones de la Defensoría Jurídica Integral, se regirán por la Ley de la Defensoría Integral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Sus funciones son de orden público, sus servicios serán gratuitos y se prestarán bajo los principios de probidad, honradez, profesionalismo, calidad y de manera obligatoria y las desarrollará en el territorio del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica el artículo 2º, la fracción XVI del artículo 5 y el artículo 14 de la Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. La Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila, con autonomía técnica, operativa y de gestión en el desempeño de sus funciones. Su objeto es garantizar el acceso de los particulares a la justicia en condiciones de igualdad como derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 5. ...

I. a XV. ...

XVI. Consejo de la Judicatura: el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVII. a XVIII. ...

ARTÍCULO 14. El director, los subdirectores, delegados y defensores serán designados y removidos por el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Se modifica el artículo 22, del Estatuto para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTICULO 22.- ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- ...

...

...

...

II.- ...

Los Secretarios de las Dependencias, el Procurador General de Justicia del Estado, los Subprocuradores, los Subsecretarios, los Directores Generales, de Área, Jurídicos y Administrativos; el Procurador Social y de Atención Ciudadana, los Subdirectores, los Jefes de Departamento, de Oficina, Administrativos, de Unidades, de Diseño, de Información, de Programas y de Recursos Financieros; los Coordinadores Generales y Administrativos; Subcoordinadores, Delegados, Subdelegados; Guardias, Inspectores, Médicos Especialistas y Forenses, Psicólogos, Odontólogos, Pilotos, Pilotos del Ejecutivo, Capitán del Eurocopter, Presidentes y Actuarios de las Juntas Locales, Procuradores y Procuradores Auxiliares del Trabajo, Titular de la Comisión Coahuilense de Construcción de Obras, de Control de Obras y de las distintas regiones; Recaudadores de Rentas, Registradores de Oficinas, Representantes de las diferentes Secretarías, Residentes, Responsables de Unidades y de Laboratorios; Secretarios Auxiliares, de Acuerdos, de Oficina, Particulares, Privados, Técnicos y Adjuntos; Subcomisionados, Encargados, Supervisores, Visitadores, Abogados Dictaminadores, Asesores, Asistentes, Ejecutivos y Operativos; Auditores, Auxiliares de las Juntas, Agentes y Secretarios del Ministerio Público, Contralores Internos y vigilantes.

...

...

III.- ...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el Consejo de la Judicatura: el Secretario de Acuerdo y Trámite, los Secretarios de Estudio y Cuenta o Proyectistas, Secretarios Auxiliares y Actuarios. El Director, Subdirectores de Unidad, Delegados, Defensores de Oficio, Procuradores Auxiliares, las unidades administrativas, auxiliares, de control y personal técnico que se requiera para el adecuado desempeño de las funciones, de la Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Gobierno y Finanzas, y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, establecerán una comisión para la transferencia administrativa y presupuestal de la Defensoría Jurídica Integral y sus dependencias en el Estado.

Dicho proceso deberá concluir a los seis meses siguientes a la constitución de la comisión.

SEGUNDO.- La selección y nombramiento de los defensores públicos a partir de su incorporación al Poder Judicial, particularmente en materia del nuevo Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial, será de conformidad a la normatividad vigente o que se expida para este efecto. La comisión a que se refiere la disposición anterior, establecerá las bases para este efecto.

TERCERO.- En tanto se concluye el proceso de transferencia a que se refieren las disposiciones anteriores, y entre en plena vigencia el presente decreto, el director, los subdirectores de unidad, delegados, defensores de oficio y procuradores auxiliares, tendrán la misma competencia prevista en la Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



CUARTO.- En la incorporación de los demás servidores públicos de la Defensoría Jurídica Integral, del Poder Ejecutivo al Poder Judicial, se respetarán todos sus derechos laborales, no perderán su antigüedad laboral; sus prestaciones y nivel jerárquico o laboral, y no podrán ser disminuidas respecto a las que tienen derecho al momento en que entre en vigor el presente Decreto.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta consideración.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ